

95/15

 GOBIERNO
DE ARAGON

945 | 15

Año de 1798

Real Cedula & S.M. sobre que
se paron ala Cava & Amortización
la mitad de los sobrantes de Propios
y Arbitrios

Cedula hecha

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

8 de oct.
1798.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Decreto inserto, en que se dispone se
pasen á la Caxa de Amortizacion la mitad de todos
los sobrantes de Propios y Arbitrios que existieren
en el Reyno, en la forma que se expresa.



AÑO

1798.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QVAL SE MANDA GUARDAR
A cumplir el Decreto nro. en el dho de diciembre de
pasado y la Cxas de Almazan en la villa de Logroño
los señores de Pobla y Alpinares que exijieren
en el Real, en los dhos dho se exigea.



AN

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



Para despachos de oficio quatro nros.
SELLO QUARTO, AÑO NUE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-
Firme del mar Océano; Archiduque de Austria;
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Se-
ñor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi
Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y
Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y
Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Inten-
dentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordina-
rios, Juntas de Propios y Arbitrios y otros quales-
quier Jueces y Justicias, así de Realengo, como los
de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que
ahora son, como á los que serán de aquí adelante,
y demás personas de qualquier estado, dignidad ó
preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas
y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes
lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en
qualquier manera, SABED: Que con papel de ocho
de este mes remitió Don Francisco de Saavedra, mi
Secretario de Estado, y del Despacho de mi Real Ha-
cienda, al mi Consejo por medio de su Gobernador
Conde de Ezpeleta, á fin de que dispusiese desde lue-
go su debido puntual cumplimiento, copia del Real
Decreto que le dirigi en siete del propio mes, cu-

Real Decreto. yo tenor dice así:— „Las extraordinarias y notorias urgencias del Estado, y mi invariable sistema de ocurrir á ellas con el menor gravamen posible de mis pueblos, me obligaron á la creacion de Vales Reales; pero la gran cantidad de ellos, y las operaciones de los agiotistas han convertido en daño de mis vasallos este prudente medio de llenar las obligaciones del Erario sin aumentar las contribuciones. Para ocurrir á estos perjuicios adopté el partido de ir extinguendo los expresados Vales, mandando á este fin por mi Decreto de doce de Enero de noventa y cuatro establecer un fondo de Amortizacion, destinando á él, entre otros caudales, el diez por ciento de todos los Propios y Arbitrios del Reyno, por haber parecido mas conforme á la igualdad que debe observarse en las cargas la exaccion de una quota determinada en lugar de la aplicacion de todos los sobrantes de estos ramos, segun se habia dispuesto por Real Cedula de veinte y nueve de Mayo de noventa y dos. Aunque el expresado fondo se ha invertido religiosamente en el objeto de su instituto, no ha producido el efecto que me propuse de aumentar el crédito á los Vales que quedan en circulacion; y para conseguirlo he dispuesto por mi Decreto de veinte y seis de Febrero próximo pasado el establecimiento de una Caja de Amortizacion y descuentos, en la qual reunidos todos los fondos destinados á ella, no solo se execute la expresada extincion de Vales, sino tambien su descuento y reduccion á dinero efectivo; por cuyo medio se contendran los progresos del agio, y evitara su perjudicial influencia en el descredito publico. Necesitando esta doble operacion mayores fondos, he dispuesto entre otros medios, que sin perjuicio

del diez por ciento anual de Propios y Arbitrios, se ponga inmediatamente en la Caja la mitad de todos los sobrantes de ellos que existieren en todo el Reyno: para lo qual mando al Consejo que por medio de los Intendentes haga entregar sin la menor dilacion estos caudales á los Comisionados del Banco en las capitales, para que estos cuiden de su traslacion. Aunque no deberia parecer gravosa á mis pueblos la exaccion de esta mitad, habiendo estado antes aplicados á la amortizacion todos los sobrantes sin producirles el menor redito ni interes; sin embargo, para darles una nueva prueba de la consideracion con que los miro, no queriendo que se les origine el menor perjuicio en la entrega de estas cantidades, antes bien experimenten el beneficio del aumento en sus rentas; es mi voluntad que sea por censo redimible al interes del tres por ciento pagadero en la Caja de Amortizacion y de sus fondos: otorgando los Intendentes sin costo alguno las respectivas escrituras de imposicion, de que daran cuenta al Consejo, para que se tome la razon correspondiente en la Contaduria general. Si alguno de los pueblos, á juicio de mi Consejo, que me lo consultara, necesitase para sus urgencias de algunas cantidades á que no alcance la mitad del sobrante que le queda, se le devolverá inmediatamente el todo ó parte de lo que haya impuesto en la Caja de Amortizacion, segun lo exigieren las necesidades que manifiesten. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á mi Consejo Real, á la Caja de Amortizacion, y demás que convenga. Señalado de la Real mano de S. M. en Aranjuez á siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho. = A Don Francisco de Saavedra.” = Publicado en el Consejo el citado Real Decreto, se acordó su cumplimiento, y confor-



Para despachos de oficio quattro més.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

me á lo expuesto *in voce* por mis Fiscales, expedir
esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á
cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y ju-
risdicciones veais, guardéis y cumplais lo dispuesto
en dicho mi Real Decreto inserto en la parte que
respectivamente os corresponde; á cuyo fin daréis
las órdenes y providencias que se requieran y sean
necesarias, por convenir así á mi Real servicio, cau-
sa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi
voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cé-
dula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres,
mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y
de Gobierno de él, se le dé la misma fe y crédito
que á su original. Dada en Aranjuez á quince de
Marzo de mil setecientos noventa y ocho. = YO
EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario
del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mu-
nicipio. = El Conde de Ezpeleta. = Don Joseph Eus-
taquio Moreno. = El Conde del Pinar. = Don Juan
de Morales. = Don Antonio Villanueva. = Registrado,
Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller ma-
yor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Санкт-Петербург
1863 г.

Emo or
Ex. S.

Permiso a V. C. el orden del Consejo el año de
1752 para que se mande guardar y cumplir el
decreto inserto en que se dispone se pase a la
Caja de la Mortación la mitad de todos los
sobrantes en Propios y extranjeros del Reyno
en la forma q. se expresa: a fin q. se le pase
V. C. al acuerdo de esa R. Audiencia p. su
inteligencia y cumplimiento en los casos q. ocurrano
en el supuesto q. con esta fecha dirijo los
convenientes a los Corregidores de ese Reyno.
Así mismo acompaña el competente
numero de exemplares en blanco a esta R.
Cedula, para que V. C. se sirva distribuirlos
entre los ministros y fiscales de ese Tribu-
nal en la forma acostumbrada, y del recibo

Y todo me dara U. Q. aviso para ponerlo
en noticia del Consejo.

Dios que. á V. C. m. a. Madrid
Marzo 20 de 1798

Emo or
Ex. S.

Jⁿ Manuel Antoniotti
Carriero

Exmoor Gov. Capⁿ Grāl of D^{no} &c Aragon.



Para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto ^d Zaragoza veinte y nueve de 1798. R. Genl
S.S.
su Ex^{ma}
Regente
villavoc
civxaller.
Extrema
Cocon
Lasauna

Obedezca la Real Cedula de su Cmoq. que
expresa la Carta que antecede fecha vein-
te y entero. Seguande, cumpla, y ejecute
lo que por la misma se manda, y tenga
previente. Distribuyante los Ejemplares
entre los Señores Crimistas, y Escalas
a este Tribunal, y repare uno a la Real
Sala al Crimen con copia de la Carta, y de
este Auto.

3
3

Ensayos Cor. del Piso de Provechos

Nota Se repartieron los exemplares a los
miembros del tribunal y
separó ala vala del Crimen.